

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA

- **Resolución de 12 de enero de 2023, del rector de la UNED, por la que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora de sus profesores contratados por parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora**

Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

Resolución de 12 de enero de 2023, del rector de la UNED, por la que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora de sus profesores contratados por parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora

Con objeto de permitir a los profesores contratados de la UNED someter su actividad investigadora al proceso de evaluación previsto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, resulta necesario fijar el plazo y el procedimiento para la presentación de solicitudes ante la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

Por este motivo, la UNED y la ANECA formalizaron el 20 de diciembre de 2021 una encomienda de gestión por convenio mediante el cual la UNED encarga a ANECA la evaluación por la CNEAI de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado.

En su virtud, este Rectorado ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora:

Primero.- Los profesores contratados (profesores contratados doctores, profesores colaboradores y profesores ayudantes doctores) podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución y hasta el 6 de febrero de 2023, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Anexo.

Segundo.- La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Resolución y en sus correspondientes bases, y se atenderá a lo dispuesto en:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE del 9 de septiembre), modificado por los Reales Decretos 1949/1995, de 1 de diciembre (BOE de 18 de enero de 1996); 74/2000, de 21 de enero (BOE n.º 19 de 22 de enero de 2000), y 1325/2002, de 13 de diciembre (BOE n.º 305 de 21 de diciembre de 2002).
- La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE de 3 de diciembre de 1994) modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 (BOE de 21 de noviembre de 2000).
- La disposición final vigesimosexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE de 26 de diciembre de 2013).
- La Resolución de 21 de noviembre de 2022 (BOE de 21 de diciembre de 2022) de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), por la que se publican los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación.
- La Resolución de 23 de diciembre de 2022, (BOE de 5 de enero de 2023) de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba convocatoria de evaluación de la actividad investigadora.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.

Cuarto.- Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá presentarse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el rector de la UNED.

Contra los actos definitivos y de trámite cualificados que resulten del procedimiento al que la presente resolución se refiere podrán los interesados interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales que en derecho procedan.

Madrid, 12 de enero de 2023. EL RECTOR, Ricardo Mairal Usón

ANEXO

1. Objeto de la convocatoria

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado de la UNED e incentivar su ejercicio y su calidad.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1. En lo que al profesorado se refiere, tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes ostenten la condición de:

- Profesor contratado doctor permanente.
- Profesor colaborador.
- Profesores ayudantes doctores, según lo dispuesto en el acuerdo de interpretación de la Comisión Paritaria de seguimiento del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED, de fecha 17 de diciembre de 2021.

2.2. Los profesores contratados que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán, en su caso, hasta el momento de su reingreso a la universidad pública en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3. Los profesores antes mencionados deberán cumplir un mínimo de seis años evaluables a 31 de diciembre de 2022 y deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2016 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2022.
- c) Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2019 o años anteriores. Los solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo tramo, de seis años, con algunos de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

2.4. Los profesores contratados que se encuentren en excedencia para atender el cuidado de uno o varios hijos, o de un familiar en primer grado que se encuentre a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años (y las aportaciones publicadas en dichos años) en que hayan permanecido en dicha situación administrativa de excedencia.

2.5. Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

2.6. Los profesores contratados doctores podrán solicitar la convalidación de las evaluaciones positivas de aquellos tramos de actividad investigadora que les hubieran sido reconocidos en la categoría de profesor ayudante doctor, cuando dicho reconocimiento se haya producido por la CNEAI u otros órganos de evaluación de las comunidades autónomas, conforme a las previsiones del RD1086/1989 de 28 de agosto y disposiciones de desarrollo.

Asimismo, los profesores ayudantes doctores y los profesores contratados doctores podrán solicitar el reconocimiento de las evaluaciones positivas de aquellos tramos de actividad investigadora que les hubieran sido reconocidos en otras instituciones diferentes a la UNED, cuando dicho reconocimiento se haya producido por la CNEAI u otros órganos de evaluación de las comunidades autónomas, conforme a las previsiones del RD1086/1989 de 28 de agosto y disposiciones de desarrollo.

Ambas solicitudes deberán tramitarse a través del presente [formulario](#), remitiéndose al Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica a través del Registro Electrónico de la UNED (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>) o bien en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público.

2.7. Los efectos económicos derivados de esta evaluación se iniciarán el 1 de enero de 2023.

3. Formalización de solicitudes

3.1. Los solicitantes deberán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE del 23) de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud firmado.
- b) *Curriculum vitae* abreviado que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud y limitado a las cinco aportaciones que el interesado quiera someter a evaluación. Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 6 de la convocatoria según Resolución de 27 de diciembre de 2021 (BOE de 1 de enero de 2022), de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora. Cada aportación deberá incluir: los datos que sean necesarios para su localización e identificación, el archivo en PDF de dicha aportación y el «DOI» (*Digital Object Identifier*) en el caso de que la aportación disponga de él.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones “aceptadas” pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas solo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Cuando la aportación alegada consista en una patente, se requiere que haya sido “concedida” en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes “presentadas” o “publicadas” pero no concedidas durante esos años y, en su caso, según

criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, deberá incorporarse el fichero PDF con la concesión de la misma. Cada aportación irá acompañada de un breve resumen en castellano, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

1. Relevancia científica de la aportación.
2. Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
3. Referencias que otros autores realicen en trabajos publicados, a la obra del solicitante que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
4. Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
5. Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
6. Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

- c) *Curriculum vitae* normalizado (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el "DOI" (*digital object identifier*) de las publicaciones que dispongan del mismo.
- d) Hoja de servicios original actualizada del período cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan período de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

3.2. La ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo, los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3.3. La ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.4. Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>. A través de la sede electrónica de ANECA se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación para cada campo. Igualmente,

se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

3.5. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma se harán a través de ANECA Responde, accesible desde la página Web de este enlace: http://www.aneca.es/Contacto/ANECA_responde

4. Presentación de las solicitudes

4.1. Los impresos o anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>.

4.1.1. Si el interesado dispone de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, deberá presentar su solicitud en el registro telemático. Esta presentación en Registro se realizará usando la misma aplicación informática que se utiliza para cumplimentar y enviar los impresos. Asimismo, deberá presentar OBLIGATORIAMENTE una copia de la solicitud en los lugares señalados en el apartado 4.2.

4.1.2. Si no dispone del certificado de firma electrónica, deberá en primer lugar completar por vía telemática los diversos documentos que componen su solicitud, y tras confirmarla, deberá imprimir la hoja de solicitud y ser presentada, debidamente firmada y por duplicado, en los lugares señalados en 4.2.

4.2. Los solicitantes descritos en los apartados anteriores, una vez cumplimentada por vía telemática su solicitud, (hayan firmado o no electrónicamente por vía telemática su solicitud) deberán presentarlas, OBLIGATORIAMENTE al Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica a través del Registro Electrónico de la UNED (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>) o bien en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público.

5. Instrucción del procedimiento

5.1. Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

5.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Criterios de evaluación

6.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994.

6.2. Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

7. Procedimiento de evaluación

7.1. Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el *Curriculum vitae* abreviado, dentro del contexto definido en el *Curriculum vitae* completo.

7.2. En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por el Presidente de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio

de la directora de la División de Evaluación del Profesorado de ANECA, o de quien ostente la Coordinación de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su *Curriculum vitae*.

7.3. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

7.4. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 2022) el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

7.5. La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6. Al término del proceso de evaluación, el rector de la UNED dictará Resoluciones individuales, para cuya motivación bastará con la calificación emitida por la CNEAI en el caso de las evaluaciones positivas. Si la evaluación resultase negativa, se incorporará a la Resolución los informes emitidos por los Comités Asesores.

Si la Resolución no asumiese la evaluación individual definitiva de la CNEAI deberán incorporarse a la misma los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.7. El plazo de resolución será de seis meses.

7.8. El Rectorado de la UNED, al término del proceso de evaluación, procederá a notificar personalmente a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida.

8. Recursos

Una vez notificados los resultados de la evaluación, los profesores contratados evaluados desfavorablemente podrán presentar un recurso de reposición ante el rector de la UNED en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Recibidos los recursos, se dará traslado de los mismos a la CNEAI a fin de que los Comités Asesores emitan el informe técnico previo a la resolución de dichos recursos por el rector de la UNED. Junto con los recursos presentados por los profesores contratados, la UNED adjuntará las Resoluciones desfavorables dictadas por el rector en cada caso.